

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que se recibió dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER (archivo 34). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 34. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

CORRER traslado a las partes el dictamen No. 11202400263 del 20 de febrero de 2024, realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER a la señora CARMEN JULIA OCHOA DIAZ, visto en el archivo 34 del expediente digital, por el término de TRES (3) días de conformidad con el artículo 77 del CPT Y SS.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDINARIO N° 2017-00217
DEMANDANTE: CARMEN JULIA OCHOA DÍAZ
DEMANDADO: NIDIANA ISABEL ARANA ARANA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca83a8435398934c5cd4a86eff4ef22badb161bdde5e2584d4194333eca1e9a**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que se recibió la aclaración al dictamen por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 91). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 91. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la respuesta que dio la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, respecto de la aclaración del dictamen y que reposa en el archivo 91 del expediente digital.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38fcdd167a4c28d3d18afdb38b33b752772ba92fdea9efd4f75a87312066f03**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintisiete (27) de febrero del 2024 a las diez y media (10:30) AM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo con ocasión al cambio del titular del despacho. De igual forma, en archivo 19 del expediente digital obra renuncia por parte de Centrales Eléctricas del N. de S. Pasa al Despacho con 19 archivos comprendidos desde el 01 al 19. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 13 de agosto del 2024 a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

- 2. **ACEPTAR** la renuncia al doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ identificado con la C.C. 88.279.557 portador de la T.P 80.069 del C.S. de la J. como apoderado de Centrales Eléctricas del N. de S. S.A. ESP (archivo 19).
- 3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f1349eae665bf9698b4c06e998521f0372faa77233d2e1d4ec5d760e2686ec**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2020-00410
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL GUTIERREZ Y LADY PAMELA MORALES
GUTIRREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA,
OUTSOURCING SAN FELIPE SA, COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE,
JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 12 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprograma la diligencia de la audiencia del Art. 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de sesenta y seis (66) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 66. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 28 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **23 DE JULIO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar la audiencia oral señalada en el Art. 80 del C.P.T y de la S.S. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de70a78a77dd429139e5c2294aff167abfe7ae50f62aec07f3788f7ed5408fdf**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regresó del tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 04 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL declarando inadmisibile el recurso de apelación, sin condena. Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 24 archivos (01-24), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 06 archivos (01-06), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 28 de febrero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 23/03/2023, ordeno: *" PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Juzgado de origen para que proceda de conformidad con lo ordenado por él."*
2. **POR SECRETARIA** librar oficio dirigido apoyo judicial con destino a los Juzgado Administrativos del Circuito de Cúcuta.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124da82b90a4e5c42c60cef7cc1ec6330876e071df742936c34f5e881f88fe2**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que los apoderados de la parte demandante y demandada manifiestan haber llegado a un acuerdo con la demanda y en consecuencia se ha acordado desistir de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación del proceso y el archivo del expediente sin que se condene en costas siendo coadyuvada por el mandatario de la pasiva (archivo 44). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 45. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN.

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas, encontrándose facultado el señor apoderado para desistir de las pretensiones (archivo 03 fls. 12 y 13), se accederá al desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del CGP, aplicable al asunto sub examine por remisión expresa del art. 145 del CPT y de la SS, advirtiendo que la solicitud de desistimiento es procedente y la mismo implica la renuncia de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda con efectos de cosa juzgada.

No se condenará en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra facultado para desistir, en contra de la demandada SINDICATO NACIONAL Y SECCIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA – HOCAR con fundamento en el art. 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y de la SS.

2.- ABSTENERSE de condenar en costas.

3.- En firme la presente decisión, procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d947b8333c73d5f5067116102f933c0dfc8050b02c11f2b5e6b6197357764**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que se recibió respuesta por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE (archivo 16). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 16. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la respuesta que dio la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE y que reposa en el archivo 16 del expediente digital.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945884239d3d5503369cbe0f9de2838c4b040698435e240c9802219619155053**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que ECOPETROL fue notificado (archivo 09) y dio respuesta a la demanda (archivo 11). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 11. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DE LA CONTESTACIÓN DE ECOPETROL

Notificada en debida forma por la secretaría del Juzgado, se tendrá por contestada la demanda que presentó el Dr. OSCAR VERGEL CANAL, apoderado judicial de ECOPETROL, así como se reconocerá personería para actuar en su nombre.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR VERGEL CANAL, como apoderado judicial de ECOPETROL, conforme y en los términos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda ECOPETROL, a través del Dr. OSCAR VERGEL CANAL.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM),** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d703c3e564adb3d27a6bb953cd7c1041bb0fa2e0adee546c2f1589ad855dc333**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintisiete (27) de febrero del 2024 a las nueve (9) AM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no puedo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. De igual forma, en archivo 14 del expediente digital obra sustitución por parte de COMERCIALIZADORA CBB S.A.S. Pasa al Despacho con 14 archivos comprendidos desde el 01 al 14. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 8 de agosto del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya

solicitado, para lo cual podrán reunirse en Colombia la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.



- 2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por la Dra. ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO. al Dr. **JAVIER ENRIQUE MUÑOZ VALDIVIESO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 88001897¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 109355 como apoderado sustituto de la parte demandada COMERCIALIZADORA C.B.B S.A.S.
- 3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0097bb407767145cd565e2361a3e84ea59b07007def07b9b5038a4762024eb73
Documento generado en 28/02/2024 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CERTIFICADO No. 4188942

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la señora ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ quien actúa en representación de su menor hijo WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ (vinculado) fue notificada (archivo 19) y dio respuesta a la demanda (archivo 21). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 22. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Notificada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda que presentó el Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO apoderado sustituto de la señora ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ quien actúa en representación de su menor hijo WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ, así como se reconocerá personería para actuar en su nombre.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, como apoderado sustituto de la señora ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ quien actúa en representación de su mejor hijo WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda la señora ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ quien actúa en representación de su mejor hijo

ORDINARIO N° 2023-00185
DEMANDANTE: YULI KATHERINE MARTINEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
VINCULADO: WILEIDER MATHIAS IPUNA FLOREZ representado
por su madre ZULEIDIS FELICIA FLOREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

WILEIDER MATHIAS IPUANA FLOREZ (vinculado), a través del Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba32b9d66b19dbfd3bd8a64b851d28d418086742b89c0ecc986610a8f8cc8fc**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con decisión de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través de la cual revocó la decisión de rechazar la demanda y se ordenó su admisión. Pasa al Despacho el expediente digital con dos carpetas 01CuadernoPrimeraIntancia (archivos 01 al 17) y 02CuadernoSegundaIntancia (archivos 01 al 07). San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024.

WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN.
Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta en proveído de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a través del cual se revocó la decisión de rechazar la demanda presentada por el abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS como apoderado de la señora ROMELIA URBINA BAUTISTA en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION y se ordenó su admisión.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS como apoderado de la señora ROMELIA URBINA BAUTISTA en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Respecto de la notificación realizada por el Dr. JUAN CARLOS APONTE ROJAS donde aporta la admisión de la demanda realizada a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION (archivo 16), y sobre la contestación realizada por el apoderado de la parte pasiva (archivo 17), se permite informar que en la etapa procesal pertinente el despacho se pronunciara para lo pertinente.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42285959dc6dc511e34f484b85028f22f2f6a6851dc8437bb0654bd687e802a**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que COLPENSIONES fue notificado (archivo 006) y dio respuesta a la demanda (archivo 007). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 000 al 007. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DE LA CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES

Notificada en debida forma por la secretaría del Juzgado, se tendrá por contestada la demanda que presentó el Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Al tiempo que se reconocerá personería a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, así como al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

anterior dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, así como al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., conforme y en los términos del poder conferido.

2.- **ACEPTAR** la contestación que dio a la demanda la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, a través del Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a371c9624ce9f1e97761227a443b1f372e02fdc8c4c140f4cce99264dceeb**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el día 25/01/2024. Expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (8) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en nombre propio por el abogado HUMBERTO LEON HIGUERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co). Córrese el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997fb0b6f904b863392e8e4340c76fb6787c2012f3f19a8e2846d928a991f841**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 24/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ como apoderado del señor AGAPITO HIGUERA LIZCANO en contra de JUAN BAUTISTA REY RUEDA, NELCY ZULAY REY ALMEDIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA REY RUEDA y DEISY ASTRID RAMIREZ CACERES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. En la referencia del escrito de demanda el apoderado actor indica que se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, pero la cuantía del asunto la estima superior a los veinte (20) SMLMV. Aclárese lo pertinente, conforme lo dispuesto en el artículo 12 y los numerales 5º y 10º del artículo 25 del CPT y de la SS.
2. Deberá aclararse la información registrada a lo largo del escrito de demanda, pues si bien se relaciona al señor JUAN BAUTISTA REY RUEDA como demandado, también se aporta certificado en el que se verifica su fallecimiento el pasado 03/10/2023. Por ende, la demanda no puede dirigirse en su contra, tampoco pueden formularse pretensiones a su cargo y menos aún, solicitarse como prueba el interrogatorio de parte, ya que resulta evidente que carece de personalidad jurídica para ser parte del proceso.
3. El acápite denominado por el apoderado actor como «*postulación*» contiene pretensiones que deben ser relacionadas con precisión, claridad y por separado en el respectivo acápite de pretensiones, conforme lo establece el numeral 6º del CPT y de la SS. Esto, toda vez que la demandada al contestar la demanda debe realizar un

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y de la SS.

4. El acápite denominado por el apoderado actor como «*objeto de la acción*» contiene pretensiones que deben ser relacionadas con precisión, claridad y por separado en el respectivo acápite de pretensiones, conforme lo establece el numeral 6º del CPT y de la SS. Esto, toda vez que la demandada al contestar la demanda debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y de la SS.
5. El acápite denominado por el apoderado actor como «hechos y omisiones» deberá adecuarse teniendo en cuenta las siguientes precisiones:
 - En lo que respecta a las labores desarrolladas y al lugar de trabajo del demandante, los hechos No. 4 y 7 se tornan repetitivos.
 - En lo que respecta a la vinculación de manera verbal del demandante, se tornan repetitivos los hechos 8, 14, 45, 46 y 57.
 - En lo que respecta a que el lugar donde se presta el servicio por parte del demandante es propiedad de JUAN BAUTISTA REY RUEDA, se tornan repetitivos los hechos 5, 7 y 12.
 - El horario de trabajo relacionado en el hecho 10 no coincide con el relacionado en el hecho 39.
 - En lo que respecta al salario devengado por el demandante, se tornan repetitivos los hechos 14, 15 y 32.
 - En lo que respecta a las funciones desempeñadas por el demandante, se tornan repetitivos los hechos 11 y 39.
 - En lo que respecta al cumplimiento de ordenes por parte del demandante y al desempeño de las mismas de manera ininterrumpida, se tornan repetitivos los hechos 43, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58 y 60.
 - En lo que respecta a la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, horas extra, dominicales y festivos, así como de aportes al Sistema de Seguridad Social, se tornan repetitivos los hechos 15, 34, 40, 49, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 80 y 84.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- Los numerales 69, 70, 72, 76, 77 y 83 no son hechos, son apreciaciones, fundamentos jurídicos y conclusiones subjetivas efectuadas por el apoderado actor.
 - En lo que respecta a que la relación se mantiene vigente a la fecha, se tornan repetitivos los hechos 46 y 78.
 - En lo que respecta a la falta de pago de cesantías e intereses de cesantías, se tornan repetitivos los hechos 66, 67, 68, 71.
 - Los hechos 81 y 85 son contradictorios, pues en uno se afirma que el señor REY RUEDA JUAN BAUTISTA tiene 86 años y reside actualmente en Girón – Santander, pero en el otro se dice que ha fallecido.
6. El acápite denominado por el apoderado actor como «peticiones» deberá adecuarse teniendo en cuenta las siguientes precisiones:
- Aclarar la parte introductoria de este acápite, pues se indica que la demanda se dirige contra *"REY RUEDA JUAN BAUTISTA, NELCY ZULAY REY ALMEDIA y DEISY ASTRID RAMIREZ CACERES" (Sic), pero en la parte introductoria del escrito de demanda (la cual también debe aclararse), se menciona que la demanda se dirige contra "REY RUEDA JUAN BAUTISTA (Q.E.P.D.), (...); NELCY ZULAY REY ALMEDIA, (...), demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR REY RUEDA JUAN BAUTISTA (Q.E.P.D.); y, DEISY ASTRID RAMIREZ CACERES" (Sic).*
 - La pretensión declarativa No. 1 no es clara, pues se solicita la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, *"el primero en calidad de empleador y el último en calidad de trabajador" (Sic),* sin que se haya relacionado en debida forma al demandante.
 - La pretensión declarativa No. 5 se torna repetitiva con lo solicitado en las pretensiones 3 y 4.
 - Las pretensiones declarativas No. 9 y 10 deben aclararse y precisarse, pues si bien se solicita se declare un despido indirecto, no se menciona a partir de qué fecha. Sin perjuicio de lo anterior, se trataría de una pretensión que se excluye de la pretensión de declarar que el vínculo laboral continúa vigente a la fecha, lo cual debe ser claramente determinado por la actora.
 - La pretensión No. 11 además de no ser clara en la fecha en que se pretende la declaratoria de despido indirecto, resulta imprecisa al indicar que existe terminación unilateral del contrato sin justa causa y solicitar la indemnización contemplada en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que contempla el pago de una indemnización por discriminación a persona en situación de discapacidad, lo que tampoco guarda relación con la situación fáctica descrita en la demanda.

- La pretensión declarativa No. 13 contiene varias pretensiones que deben ser formuladas por separado.
 - Las pretensiones declarativas No. 13 y 14 se tornan repetitivas en cuanto al reconocimiento y pago del auxilio de cesantías.
 - Las pretensiones declarativa No. 26 y condenatoria No. 14 resultan imprecisas, pues no se determina claramente a cuáles indemnizaciones legales hace referencia la actora.
 - La pretensión declarativa No. 29 se torna repetitiva con lo solicitado en las pretensiones 21 y 22.
 - Las pretensiones condenatorias No. 1, 15, 23 y 24 se tornan repetitivas y contienen varias pretensiones que deben formularse por separado.
 - Las pretensiones condenatorias No. 12 y 13 se excluyen de las pretensiones en que se solicita se declare la vigencia del contrato de trabajo, pues para que opere el reconocimiento de las indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del CST, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo.
 - Debe precisarse la fecha desde la cual se considera causado el derecho a la pensión de vejez, solicitada en la pretensión No. 30 declaratoria y 20 condenatoria, en las que se solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, debiéndose hacer lo propio con la pretensión No. 21 condenatoria en la que se solicita el pago de las mesadas pensionales, pues claramente se excluye con la declaratoria de vigencia del contrato laboral.
7. En el poder no se faculta al apoderado para iniciar demanda alguna en contra de NELCY ZULAY REY ALMEDIA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA REY RUEDA, tampoco se le faculta para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto al retroactivo pensional pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ como apoderado del señor AGAPITO HIGUERA LIZCANO en contra de JUAN BAUTISTA REY RUEDA, NELCY ZULAY REY ALMEDIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA REY RUEDA y DEISY ASTRID RAMIREZ CACERES, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063a936a335bf953cfae15e7d8d900a1e4c6425f4084cfc5c21ff0dc8bc281d**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-026), a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.496.985 y Tarjeta Profesional No. 150.918 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor FABIO ALBERTO SERRANO LEAL, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO como apoderado del señor FABIO ALBERTO SERRANO LEAL en contra de CABLE EXITO S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada CABLE ÉXITO S.A.S. (ableexito@hotmail.com); advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el

¹ Véase el folio 1 del consecutivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd12eda81dd138e4adecfb84af83bea0be8e956f959c30fe206e8d94f746841
Documento generado en 28/02/2024 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 30/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA en contra de INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, CLAUDIA SANCHEZ RANGEL, FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, SANDRA SANCHEZ RANGEL y PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La demanda se dirige contra el establecimiento de comercio denominado INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, debiéndose recordar que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica que le permitan ser sujetos procesales. Por tanto, deberá llamarse a juicio, en calidad de demandado, a la persona natural o jurídica que lo represente y aclararse lo pertinente tanto en la demanda como en el escrito de poder aportados.
2. La demanda se dirige contra FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, persona fallecida que carece de personalidad jurídica para ser sujeto procesal. Por tanto, deberá llamarse a juicio, en calidad de demandados, a sus herederos determinados e indeterminados, conforme se regula en el artículo 87 del CGP y aclararse lo pertinente tanto en la demanda como en el escrito de poder aportados.
3. La actora deberá determinar claramente la clase de proceso a iniciar, pues la parte introductoria del escrito de demanda menciona que se trata de una DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA y en contra de INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, CLAUDIA SANCHEZ RANGEL, FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, SANDRA SANCHEZ RANGEL y PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae27b6026b0f7e6f18abb8f1310b4b42ef96ed94b45b71d165a158cab81d2d3**

Documento generado en 28/02/2024 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/12/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.475.041 y Tarjeta Profesional No. 289.515 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO JAIMES, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ como apoderado del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO JAIMES en contra de JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA y TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

¹ Véanse los folios 10 y 11 del consecutivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a los demandados JUAN RAMIRO BEDOYA (picadillyjr@hotmail.com) y TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ (tatysanty01@hotmail.com); advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564daeeaf916f30e29568cf6bd4d96833e6d3b09399450340823e0fa414c8fe7**
Documento generado en 28/02/2024 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>